



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 20 de mayo de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060000835.

En el informe de fecha 5 de mayo de 2020 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 27 de abril de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. Desde esa fecha se ha venido abonando trimestralmente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

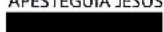

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 22 de mayo de 2020

MUÑOZ
APESTEGUIA
JESUS - DNI 
 Firmado digitalmente por
MUÑOZ
APESTEGUIA JESUS
Fecha: 2020.05.22
13:57:44 +02'00'

Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Con el fin de atender las necesidades de movilidad a Pamplona de las poblaciones de Etxauri y la Cendea de Olza, mediante la Orden Foral 67/2006, de 15 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, con hijuela a Arteta, (NA-35), introduciendo un servicio a la hora con origen en Pamplona y destino, en diferentes localidades con tráfico en la citada concesión NA-35, dependiendo de los horarios.

Con fecha 30 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., en el que se establecía el régimen económico de dicha modificación.

Posteriormente por Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain, (NA-35). Dicha modificación consistió en la supresión de la hijuela a Arteta, en las intensificaciones parciales entre Etxauri, Ciriza, Echarrí y Bidaurreta para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, y en las intensificaciones de servicio entre Pamplona, Gazólaz, Paternain, Larraya, Ubani, Arraiza y Belascoáin para el corredor Pamplona-Belascoáin.

Con fecha 30 de diciembre de 2008 se suscribió un convenio de colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarrí y Bidaurreta y la empresa Autobuses La Pamplonesa para financiar el déficit de este servicio. La vigencia de dicho convenio terminó el 31 de diciembre de 2011.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las citadas órdenes forales estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio

por parte de las Administraciones implicadas y en su caso se prorrogaban anualmente por Resolución.

Por Resolución 236/2012 de 11 de octubre, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin (NA-35) suprimiendo las expediciones a las localidades de los corredores Pamplona-Belascoáin y Pamplona-Arteta.

Durante 2012 y 2013 se dictaron Resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 776/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 116/2012, de 3 de abril, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de abril de 2014.

La empresa no opuso objeción a la propuesta y la prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas desde el 1 de enero de 2015. Asimismo, manifestó su conformidad con la continuidad del servicio en las condiciones establecidas en escrito de fecha 27 de abril de 2020.

Los ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta manifestaron con fecha 30 de abril el primero de ellos y 23 de abril los restantes, la disponibilidad en sus presupuestos de 2020 para hacer frente a los pagos derivados del servicio.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (VNA-035) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Interurbano de la Comarca de Pamplona/Iruña. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se llevará a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en agosto de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es abril de 2023.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de abril (publicada en el BON número 73 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los

datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el Departamento de Fomento, esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio y los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido para el año 2013.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO CORREDOR PAMPLONA- CENDEA DE OLZA- ETXAURI- BIDAURRETA

A) PAMPLONA-CENDEA DE OLZA-PAMPLONA

Itinerario: Pamplona – Orkoien – Arazuri – Ororbia - Lizasoáin- Olza – Asiáin – Izu – Artázcoz – Izcue – Ibero – Ororbia – Arazuri - Orkoien - Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, siete servicios diarios con el siguiente horario: 7:45; 9:45; 12:45; 15:45; 17:45; 18:45 y 20:45 horas.

Los viernes se realizará un servicio más a las 21:45 horas

Sábados, dos servicios con el siguiente horario: 8:45 y 12:45 horas.

B) PAMPLONA – ETXAURI - PAMPLONA

Itinerario: Pamplona – Orkoien – Arazuri – Ororbia – Ibero – Etxauri – Ororbia – Arazuri – Orkoien - Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, cuatro servicios diarios con el siguiente horario: 11:45; 14:45; 16:45 y 19:45 horas.

C) PAMPLONA – BIDAURRETA- PAMPLONA

Itinerario: Pamplona – Orkoien – Arazuri – Ororbia – Ibero – Etxauri – Ciriza – Echarri – Bidaurreta – Echarri – Ciriza – Etxauri – Ibero - Ororbia – Arazuri – Orkoien – Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes, dos servicios diarios con el siguiente horario: 8:45 y 13:45 horas.

Sábados, dos servicios con el siguiente horario: 9:45 y 13:45.

D) PAMPLONA- CENDEA DE OLZA – ETXAURI – PAMPLONA

Itinerario: Pamplona - Orkoien – Arazuri – Ororbia – Cruce de Lizasoáin - Lizasoáin – Olza - Asiáin - Izu - Artázcoz- Izcue - Etxauri– Ibero – Ororbia – Arazuri – Orkoien - Pamplona.

Días laborables, de lunes a viernes un servicio diario a las 6:45 horas.

Sábados, dos servicios con el siguiente horario: 16:45 y 21:45 horas.

Domingos, dos servicios con el siguiente horario: 16:45 y 21:45 horas.

E) PAMPLONA – ORORBIA – PAMPLONA

Itinerario: Pamplona – Orkoien – Arazuri – Ororbia – Arazuri – Orkoien - Pamplona

Días laborables, de lunes a viernes, un servicio diario a las 10:45 horas.

Domingos, dos servicios con el siguiente horario: 9:45 y 12:45 horas.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 10/2020, de 31 de enero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2019, asciende a 2.874 habitantes.

Este servicio fue utilizado en 2019 por 40.588 viajeros, lo que da una utilización media de 14,12 viajes/habitante año.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2020.

Se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones para el cálculo de la compensación económica a percibir por la empresa prestataria del servicio, así como de reparto entre las Administraciones. Es decir, se consideran de aplicación los criterios para el cálculo de la compensación económica establecidos en la Orden Foral 139/2008 de 30 de diciembre.

En virtud de dichos criterios la compensación económica a abonar a la empresa que presta el servicio será la que corresponda conforme a lo dispuesto respecto del compromiso de viajeros.

- El apartado V.- Compensación económica, de la Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, indica que: "Para el año 2009 y siguientes la compensación económica será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de dicho año para Navarra, minorada con los ingresos que corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado VI.- "Compromiso de viajeros".

- El apartado VI.- Compromiso de viajeros, de la Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, indica que: "La cifra comprometida de viajeros para el 2008, se incrementará en un dos por ciento acumulativo en los años siguientes".

CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 41,26% del déficit de esta intensificación y el 58,74% restante a los Ayuntamientos.

En cuanto al reparto entre los Ayuntamientos y en virtud a lo que se establecía en la cláusula tercera del convenio, el cálculo correspondiente a los Ayuntamientos se debe realizar en base a los siguientes porcentajes fijos:

- Ayuntamiento de Cendea de Olza:..... 49,39%
- Ayuntamiento de Etxauri: 7,03%
- Ayuntamiento de Ciriza: 0,78%
- Ayuntamiento de Echarri: 0,68%
- Ayuntamiento de Bidaurreta:..... 0,86%

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2020 que asciende a 176.684,53€.

Se adjunta anexo con cálculo detallado:

COMPENSACIÓN 2020			
Compensación 2019	175.781,43	Viajeros reales 2019	40.588
1. IPC Navarra 2019 +1,3%	178.066,59	Viajeros superiores a los comprometidos	0
		Viajeros que reducen la compensación de 2019	0
2. Compromiso de viajeros			
Viajeros comprometidos 2019	55.902	Incremento tarifa 2019 (1,2%)*	1,2%
Incremento según convenio (2%)	1.118		
Recaudación 2019 (con IVA)	54.537,35		
Tarifa media 2019, sin IVA	1,221528755		
Tarifa media + incr. Tarifa inter 2019	1,2361871		
Incremento por compromiso por viajeros	1.382,06		
3. Incremento de viajeros			
Tarifa media 2019, según datos empresa	1,221528755		
Viajeros reales 2019	40.588		
Viajeros superiores a los comprometidos	0		
Viajeros que reducen compensación	0		
Incremento de recaudación	0,00		
4. Ingresos por publicidad			
No ha habido	0		
COMPENSACIÓN 2020= +1-2-3-4	176.684,53		

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

ADMINISTRACIÓN	%	Compensación ANUAL
Departamento de Cohesión Territorial	41,26%	72.900,04
Ayuntamientos	58,74%	103.784,49
Cendea de Olza	49,39%	87.264,49
Etxauri	7,03%	12.420,92
Ciriza	0,78%	1.378,14
Echarri	0,68%	1.201,45
Bidaurreta	0,86%	1.519,49
TOTAL	100,00%	176.684,53

La empresa Automóviles La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 144/2020 de 28 de abril de 2020 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/01/20- 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	15.187,51
Ayuntamientos	21.621,77
Cendea de Olza	18.180,10
Etxauri	2.587,69
Ciriza	287,12
Echarri	250,30
Bidaurreta	316,56
TOTAL	36.809,28

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a correspondiente a un trimestre multiplicada por 2,5/3, 15.187,51 euros.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa La Pamplonesa, S.A. ha presentado los datos de viajeros del 1 de enero al 15 de marzo de 2020.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., desde el 1 de enero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Los Ayuntamientos afectados han manifestado su conformidad con la financiación de la prestación del citado servicio.

Por todo lo cual, se propone:

- Aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, (NA-35) prestados desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020, que asciende a la cantidad de 15.187,51 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

- Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarrí y Bidaurreta, para que procedan a realizar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, (NA-35) anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, que les corresponde.

En Pamplona, a 5 de mayo de 2020.

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA

BUJANDA
PERALES
RAQUEL -

Firmado digitalmente
por BUJANDA
PERALES RAQUEL -
Fecha: 2020.05.15
09:18:29 +02'00'

Raquel Bujanda Perales

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Iriburu Galasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES.

ANEXO

COMPENSACIÓN 2020			
Compensación 2019	175.781,43	Viajeros reales 2019	40.588
1. IPC Navarra 2019 +1,3%	178.066,59	Viajeros superiores a los comprometidos	0
		Viajeros que reducen la compensación de 2019	0
2. Compromiso de viajeros		Incremento tarifa 2019 (1.2%)*	1,2%
Viajeros comprometidos 2019	55.902	* Prev. Incremento tarifa interurbana (IPC medio de Navarra)	
Incremento según convenio (2%)	1.118		
Recaudación 2019 (con IVA)	54.537,35		
Tarifa media 2019, sin IVA	1,221528755		
Tarifa media + incr. Tarifa inter 2019	1,2361871		
Incremento por compromiso por viajeros	1.382,06		
3. Incremento de viajeros			
Tarifa media 2019, según datos empresa	1,221528755		
Viajeros reales 2019	40.588		
Viajeros superiores a los comprometidos	0		
Viajeros que reducen compensación	0		
Incremento de recaudación	0,00		
4. Ingresos por publicidad			
No ha habido	0		
COMPENSACIÓN 2020= +1-2-3-4	176.684,53		

ADMINISTRACIÓN	%	Compensación ANUAL	Compensación 01/01/2020 15/03/2020
Departamento de Cohesión Territorial	41,26%	72.900,04	15.187,51
Ayuntamientos	58,74%	103.784,49	21.621,77
Cendea de Olza	49,39%	87.264,49	18.190,10
Etxauri	7,03%	12.420,92	2.587,69
Ciriza	0,78%	1.378,14	287,12
Echarri	0,68%	1.201,45	250,30
Bidaurreta	0,86%	1.519,49	316,56
TOTAL	100,00%	176.684,53	36.809,28

Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones

I. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.
Teniendo en cuenta que por motivos sociales la tarifa partícipe empresa aplicada supone bonificaciones tarifarias a los usuarios que no cubren la totalidad de los costes reales en condiciones normales de productividad y organización y, por ello, no garantiza el equilibrio económico de estos servicios, se establece un régimen especial de compensación económica por la diferencia entre la tarifa que garantizaría dicho equilibrio y la realmente aplicada, compensándose a la empresa concesionaria el menor ingreso por recaudación que va a obtener, conforme a las siguientes reglas:
- Cálculo de la compensación económica:
Para el año 2008 completo, la compensación económica al concesionario sería de 170.706,64 euros. Para un funcionamiento de los servicios por un periodo inferior al año, se abonará proporcionalmente al periodo en que efectivamente funcionen los servicios aprobados en la presente Orden Foral.
La compensación económica del año 2009 y siguientes, será la del año anterior, actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de Navarra de dicho año y minorada con los ingresos que corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado VI "Compromiso de viajeros". Para un funcionamiento de los servicios por un periodo inferior al año, se abonará una compensación proporcional al periodo en que efectivamente funcionen los nuevos servicios.
II. COMPROMISO DE VIAJEROS.
La empresa concesionaria se compromete a transportar 44.960 viajeros en el año 2008. En el caso del año 2008, cuando el servicio se preste en periodo de tiempo inferior al año natural, el número de viajeros señalado se reducirá proporcionalmente.
La cifra comprometida de viajeros para el año 2008, se incrementará en un dos por ciento anual acumulativo en los años siguientes. En el caso de que el servicio se preste en período de tiempo inferior al año, el número de viajeros se reducirá proporcionalmente.
III. INCENTIVOS Y PENALIZACIONES.
En caso de que el número de viajeros transportados sea mayor que el comprometido:
Hasta el 10 por ciento del incremento del número de viajeros, el cincuenta por ciento del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.
A partir del 10 por ciento, un tercio del exceso de recaudación quedará a la libre disposición de la concesionaria y el resto reducirá la compensación económica correspondiente.
En el caso de que en la explotación de los itinerarios de la concesión se produzcan ingresos por publicidad o similares, el cincuenta por ciento de su importe quedará a la libre disposición de la empresa y el cincuenta por ciento restante será destinado a reducir la compensación económica prevista en la liquidación del ejercicio correspondiente.
En caso de que el número de viajeros transportados sea menor que el comprometido, la compensación a abonar será la que corresponda conforme a lo establecido en el apartado VI "Compromiso de viajeros", asumiendo la empresa concesionaria la minoración en la recaudación por billeteaje.

RESOLUCIÓN 82/2020, de 10 de junio, de la Directora General de Transportes, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. de la compensación económica correspondiente por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020.

Por Orden Foral 67/2006, de 15 de mayo, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones se modificó la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiáin-Etxauri-Belascoáin, con hijuela a Arteta, (NA-35), introduciendo un servicio a la hora con origen en Pamplona y destino, dependiendo de la hora, en diferentes localidades con tráfico en la citada concesión.

Con fecha 30 de mayo de 2006 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamiento de Cendea de Olza, Etxauri y la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., en el que se establecía el régimen de financiación de dicha modificación.

Por Orden Foral 139/2008, de 30 de diciembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó nuevamente la concesión. Dicha modificación consistió en la supresión de la hijuela a Arteta, en las intensificaciones parciales entre Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, y en las intensificaciones de servicio entre Pamplona, Gazólaz, Paternain, Larraya, Ubani, Arraiza y Belascoáin para el corredor Pamplona-Belascoáin.

Con fecha 29 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de la Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri, Bidaurreta y la empresa de Autobuses La Pamplonesa, S.A. por el que se establecía el régimen especial de financiación de dicha modificación con

vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo prorrogarse por períodos anuales hasta el final del plazo de la concesión.

Así, desde 2012 se han dictado las correspondientes resoluciones de prórroga, siendo la última la Resolución 776/2013, de 23 de abril, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Ante la finalización del plazo de la concesión, mediante Resolución 116/2012, de 3 de abril, de la Directora General de Transportes, se requirió a Autobuses La Pamplonesa, S.A., para que prolongase la gestión de la concesión por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa de transportes, plazo que finalizó el 27 de abril de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado el plazo de la concesión sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain (NA-35) para el corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri con extensión hasta Bidaurreta, se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio durante el primer trimestre de 2020 hay que señalar que desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo el servicio se ha prestado con continuidad en las mismas condiciones en que se venía prestando conforme a lo previsto en el Convenio y que a partir del día 15 de marzo la prestación del servicio se ha visto condicionada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así, de conformidad con lo previsto en dicho Real Decreto, mediante las Resoluciones la Directora General de Transportes 19/2020 de 15 de marzo (publicada en el BON número 55 de 16 de marzo de 2020), 20/2020 de 18 de marzo (publicada en el BON número 60 de 20 de marzo de 2020), 25/2020 de 30 de marzo (publicada en el BON número 69 de 1 de abril y 26/2020 de 1 de

abril (publicada en el BON número 73 de 3 de abril de 2020), se ha aprobado la progresiva reducción de la oferta de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera con objeto de adaptar la prestación de dichos servicios a su demanda real durante la vigencia del estado de alarma que ha descendido en torno a un 95%.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la reducción de servicios establecida en dichas resoluciones junto con los datos de viajeros mencionados condicionan el régimen económico de este servicio a partir del 15 de marzo de 2020 y justifican su tratamiento diferenciado conforme a los procedimientos y criterios que se establezcan para el período de vigencia del estado de alarma, con carácter general, respecto a las empresas prestadoras de servicios de transporte público interurbano regular de uso general por carretera.

Por ello, si bien el convenio preveía el pago trimestral de la compensación, se propone abonar el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones previstas en el citado convenio.

A su vez, informa que la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A. ha presentado la factura número 144/2020 de 28 de abril de 2020, por un importe de 15.187,51 euros y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, por lo que considera que debe procederse al abono de la misma, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica

Asimismo, la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación entre los Ayuntamientos y el Departamento previstas en el Convenio. En aplicación de las mismas, resulta el

siguiente reparto para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/01/20- 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	15.187,51
Ayuntamientos	21.621,77
Cendea de Olza	18.180,10
Etxauri	2.587,69
Ciriza	287,12
Echarri	250,30
Bidaurreta	316,56
TOTAL	36.809,2 8

Por tanto, se ha estimado que la compensación correspondiente al periodo entre el 1 de enero y el 15 de marzo de 2020, ascendería a la cantidad correspondiente a un trimestre multiplicada por $2,5/3$, 15.187,51 euros.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., CIF A-31074016, de la cantidad de 15.187,51 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 144/2020 de fecha 28 de abril de 2020 presentada por la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., por importe de 15.187,51 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoain, (NA-35), en lo referente al corredor Pamplona-Cendea de Olza-Etxauri, con extensión hasta Bidaurreta, desde el 1 de enero hasta el 15 de marzo de 2020

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 15.187,51 euros con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2020.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., NIF A31074016, de la cantidad de 15.187,51 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta que la continuidad en la prestación del servicio conlleva la aplicación de las condiciones de financiación de la compensación económica previstas en el citado Convenio de Colaboración, por lo cual procede el abono a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación del servicio del 1 de enero hasta el 15 de marzo del año 2020:

ADMINISTRACIÓN	Compensación (01/01/20- 15/03/20)
Departamento de Cohesión Territorial	15.187,51
Ayuntamientos	21.621,77
Cendea de Olza	18.180,10
Etxauri	2.587,69
Ciriza	287,12
Echarri	250,30
Bidaurreta	316,56
TOTAL	36.809,2

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Pamplonesa, S.A., y a los Ayuntamientos de Cendea de Olza, Etxauri, Ciriza, Echarri y Bidaurreta.

6º.- Indicar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, diez de junio de dos mil veinte.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás